



Bogotá, 09/06/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20145500281541



20145500281541

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
PORT LOGISTIC SERVICES S.A.S.
MANGA CARRERA 29 CALLE 28 - 53
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8337** de **22-may-2014**, por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE IUIT.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 22 MAY 2014 Del 008337

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de especial **PORT LOGISTIC SERVICES S.A.S** identificada con NIT 8305109185.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

I. Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte 379458 de 21 de enero de

RESOLUCIÓN No. Del

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de especial **PORT LOGISTIC SERVICES S.A.S** identificada con NIT **8305109185**

2012 impuesto al vehículo de placa **XKF-318** el cual se encuentra vinculado a la empresa de transporte terrestre automotor de especial **PORT LOGISTIC SERVICES S.A.S** identificada con NIT **8305109185**, ya que, al parecer se comprobó la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos, contrariando lo consagrado por los Decretos Nos. 174 de 2001 y 3366 del 2003, lo anterior configura una presunta transgresión del código de infracción **587** del artículo 1° de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

II. Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. Fundamento normativo:

El hecho generador de la presunta infracción, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1°, código **587**

Artículo 1°. CODIFICACIÓN.- la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor de será las siguientes:

CODIGO 587

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.":

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal e, indica:

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignadas una sanción específica y constituyan violación a las normas de transporte."

Decreto 174 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor,

Decreto 3366 de 2003, Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos.

RESOLUCIÓN No. Del

*Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de especial **PORT LOGISTIC SERVICES S.A.S** identificada con NIT **8305109185**

IV. Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

IUIT	FECHA	PLACA
379458	21 de enero de 2012	XKF-318

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

V. Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de transporte público terrestre automotor de especial **PORT LOGISTIC SERVICES S.A.S** identificada con NIT **8305109185**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. **587** del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.- Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor de especial **PORT LOGISTIC SERVICES S.A.S** identificada con NIT **8305109185**, por presunta transgresión del código de infracción No. **587** del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No.

Del

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de especial **PORT LOGISTIC SERVICES S.A.S** identificada con NIT **8305109185**

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de transporte público terrestre automotor de especial **PORT LOGISTIC SERVICES S.A.S** identificada con NIT **8305109185**, con domicilio en la ciudad de **CARTAGENA**, Departamento BOLIVAR, en la **AV CRISANTO LUQUE DIAGONAL 21 No. 37 - 47 PISO 2**, teléfono **6671563**, correo electrónico **no registra** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: **Contra** la presente Resolución **NO** procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

22 MAY 2014

008337

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO MARTINEZ BRAVO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyecto: DIANA AMAYA ^{DA}Revisó: JUAN CARLOS RICO ^H - ABOGADO CONTRATISTA [✓]JHON EDWIN LOPEZ [✓]

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
2012	01	02	03	04
DÍA	05	06	07	08
21	09	10	11	12

HORA										MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	00	10
08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Km 09 Ruta 2515 Via Sinalya - cadaver.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

CARTAGEWA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC. 9145082

LICENCIA DE CONDUCCION

13001000-8088712-0

EXPEDIDA

CARTAGEWA

VENCE

09-07-2012

NOMBRES Y APELLIDOS

Eduvin Enrique Almeidas Rojas

DIRECCION

Km 14 m² Lotero

TELEFONO

CARTAGEWA

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Montano Peres Arturo.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Port Logistic - Services. ITMA. nit-830.5109185

12. LICENCIA DE TRANSITO

02-68001-241314

13. TARJETA DE OPERACION

217420-0-NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

PR NAVIA Agrosot Richard.

ENTIDAD

SETRA

PLACA No

02175

DS30L

15. INMOVILIZACION

PATIOS

TALLER

PARQUEADERO

El Carmen D Bolivar

16. OBSERVACIONES

no portar la documentación que sustenta el transporte de carga extraordinaria

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

Super Intendencia de puertos y transportes

C.C. No. 2195082

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO EN COLOMBIA - DISEÑO Y MAQUETADO EN BOGOTA - COLOMBIA

El Ministro de Transporte
CONSIDERANDO
Que en virtud de la Ley No. 2030 del 28 de noviembre de 2012, expedida por el Congreso de la República, se otorga competencia al Ministro de Transporte y a los entes territoriales para la expedición y seguimiento de la licencia de transporte público terrestre automotor especial, así como para la expedición y seguimiento de la licencia de transporte público terrestre automotor colectivo.

RESUELVE
ARTÍCULO 1.- CORRECCIÓN. La redacción de los artículos 1, 2 y 3 del presente Decreto quedan así:

- 1. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros o mixto.
2. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.
3. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos de pasajeros o mixtos por carretera.



Rad No 2013-560-003786-2

Asunto IUIT ORIGINAL No 379458 DE 21-01-2012, PLACAS XKF
Usuario Radicado: **KARENSERRATO** -Fecha Radicado: 23/01/2013 16:24:35
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -- Remitecente (EMP) DIR DE TRANSITO Y TRANSITO
Visite nuestra Pagina - www.supertransporte.gov.co
Calle 63 Nro. 9A- 45 Bogotá D.C., 3626700

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO METROPOLITANO, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

- 430 No expedir el vehículo o no expedir el documento que representa el permiso de circulación de los vehículos.
431 No tener el vehículo en condiciones de circulación.
432 No tener el vehículo en condiciones de circulación.
433 No tener el vehículo en condiciones de circulación.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI.

- 434 No tener el vehículo en condiciones de circulación.
435 No tener el vehículo en condiciones de circulación.
436 No tener el vehículo en condiciones de circulación.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 437 No tener el vehículo en condiciones de circulación.
438 No tener el vehículo en condiciones de circulación.
439 No tener el vehículo en condiciones de circulación.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.
440 No tener el vehículo en condiciones de circulación.
441 No tener el vehículo en condiciones de circulación.
442 No tener el vehículo en condiciones de circulación.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS POR ESCOLARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.
443 No tener el vehículo en condiciones de circulación.
444 No tener el vehículo en condiciones de circulación.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ALUMNADOS.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARRA.

445 No tener el vehículo en condiciones de circulación.
446 No tener el vehículo en condiciones de circulación.
447 No tener el vehículo en condiciones de circulación.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARRA.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARRA, EMPRESAS DE TRANSPORTE PRIVATIZADAS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARRA Y COOPERACIONES ECONOMICAS LIGARIAS.

RENOVACION DE LA LICENCIA, REGISTROS, MATRICULACION Y PERMISOS DE OPERACION DE LA CARRA.

ELIMINACION DE LA LICENCIA, REGISTROS, MATRICULACION Y PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE CARRA.

SANCCIONES POR LA QUE PROCEDA LA INHABILITACION.

448 No tener el vehículo en condiciones de circulación.
449 No tener el vehículo en condiciones de circulación.
450 No tener el vehículo en condiciones de circulación.

ARTICULO 8.- ANEXOS.

ARTICULO 9.- FIRMAS.
ARTICULO 10.- FECHA.
ARTICULO 11.- LUGAR.

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	PORT LOGISTIC SERVICES S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	CARTAGENA
Número de Matrícula	0019951212
Identificación	NIT 830510918 - 5
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	20041214
Fecha de Vigencia	20141105
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	610107715.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

- * 4923 - Transporte de carga por carretera
- * 5224 - Manipulación de carga
- * 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Comercial	MANGA CRA 29 CL 28-53
Teléfono Comercial	000000000000000006671563
Municipio Fiscal	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Fiscal	MANGA CRA 29 CL 28-53
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	logistica@portlogisticservices.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		PORT LOGISTIC SERVICES LIMITADA	CARTAGENA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 23/05/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500230311



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
PORT LOGISTIC SERVICES S.A.S.
MANGA CARRERA 29 CALLE 28 - 53
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8337 de 22-may-2014**, por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipe.pardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2014\05.MAYO\CONT 20 MAY
14\CITAT 7879.odt

472	Motivos de Devolución	OTROS	Adaptación Clases/Grupos
	<input type="checkbox"/> Desconformidad <input type="checkbox"/> Desconformidad No Administrativa <input type="checkbox"/> Retraso <input type="checkbox"/> No Tiene	<input type="checkbox"/> No Tiene <input type="checkbox"/> No Tiene <input type="checkbox"/> No Tiene <input type="checkbox"/> No Tiene	<input type="checkbox"/> No Tiene <input type="checkbox"/> No Tiene <input type="checkbox"/> No Tiene <input type="checkbox"/> No Tiene

Fecha: 17 JUN 2014
 Emisor: FERNEY ARIAS
 C.C.: 7.917.508
 Sector: DU 490
 PO CARTAGENA
 "AHI OUGA EL RST DUCATO ARRIBA."
 F. 8388

Superintendencia de Puertos y Transporte
Colombia



Representante Legal y/o Apoderado
PORT LOGISTIC SERVICES S.A.S.
MANGA CARRERA 29 CALLE 28 - 53
CARTAGENA – BOLIVAR

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección:
 CALLE 63 9A 45
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 RN194793692CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
 PORT LOGISTIC SERVICE
 Dirección:
 MANGA CARRERA 29 CAL
 Ciudad:
 CARTAGENA_BOLIVAR
 Departamento:
 BOLIVAR
 Preadmisión:
 12/06/2014 14:48:05

472 DEVOLUC
 DESTINATARIO